

Recurso de Revisión N°: 00740/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a doce de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00740/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00239/NAUCALPA/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"Deseo saber que instituciones publicas o privadas, realizaron el Diagnóstico Local de la Violencia y la Delincuencia en Naucalpan de Juárez, durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, cual fue el costo del mismo, los resultados obtenidos y la población beneficiada., que área dirección o subdirección del Ayuntamiento realizó algún, plan, programa o proyecto con la información obtenida." [sic]*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX

Recurso de Revisión N°:

00740/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 14 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00239/NAUCALPA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

En proceso de integración de la información.  
MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN

**Responsable de la Unidad de Información**

También se aprecia que en fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, de la cual se desprende lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 25 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00239/NAUCALPA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

**Recurso de Revisión N°:**

00740/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez  
Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil

**“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

Naucalpan de Juárez, a 23 de septiembre de 2015

**NOTA INFORMATIVA**

**LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS  
SUBSIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION  
P R E S E N T E.**

En atención a la solicitud de información 00239/NAUCALPA/IP/2015, la cual solicita:

*“Deseo saber que instituciones públicas o privadas, realizaron el Diagnóstico Local de la Violencia y la Delincuencia en Naucalpan de Juárez, durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, cual fue el costo del mismo, los resultados obtenidos y la población beneficiada, que área dirección o subdirección del Ayuntamiento realizo algún, plan, programa o proyecto con la información obtenida..”*

Le informo por este medio que el Municipio de Naucalpan de Juárez realizó la adjudicación del Proyecto “Diagnóstico Local de la Violencia y la Delincuencia” a la empresa Atlánticomex Corporación S.A. de C.V. correspondiente al ejercicio 2013 (no se cuenta con proyectos similares en ejercicios anteriores o posteriores) La Organización que impartió el Diplomado de Policía de Proximidad es Convivencia Joven AC, el programa del diplomado fue el siguiente:

En cuanto a costos, le comunico que en cumplimiento a lo convenido en el Anexo Técnico SUBSEMUN 2013 suscrito con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Diagnóstico Local de la Violencia y la Delincuencia tuvo un costo de \$2,132,042.40 M.N.

Considerando que el Diagnóstico Local de la Violencia y la Delincuencia es un documento técnico de apoyo a las actividades de prevención de la violencia y la delincuencia así como de actividades de policiales, no es posible determinar un número de beneficiarios a partir de éste. El Plan Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana es la política de seguridad del Municipio para el trienio 2013-2015, mismo que fue elaborado por la Dirección General de Buen Gobierno utilizando información, entre otra, obtenida a través del Diagnóstico en mención (para consulta del documento en mención remitirse a la siguiente liga electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/publicaciones/2013/0/15.web>).

Los resultados obtenidos a través de la elaboración del Diagnóstico Local de la Violencia y la Delincuencia suponen información integrada e interpretada en cuanto a diversos temas como se puede apreciar en el índice del documento:

naucalpan gob.mx  
@NaucalpanGob  
/Naucalpan Gob

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez  
Estado de México, Pabellón Municipal, C.P. 53300  
Tel. 5371 6300/5371 6400

Recurso de Revisión N°:

00740/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez  
Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil

Diagnóstico Local de la Violencia y la  
Delincuencia en Naucalpan de Juárez



## Índice

	Página
1. Introducción	2
2. Características geográficas relevantes de Naucalpan de Juárez	3
3. Análisis de las principales tipologías delictivas, de las violencias y problemas sociales	11
3.1Violencia y juventudes	15
3.2Violencia en movilidad (medios de transporte)	18
3.3Violencia y deserción escolar	19
3.4Violencia hacia otros grupos poblacionales	23
4. Diagnóstico general de las Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil	25
5. Resultados de cuantitativo	92
6. Mapa de actores estratégicos	99
7. Presencia y nivel de desarrollo de los mecanismos de control de la sociedad	100
8. Análisis del papel de los medios de comunicación locales en la percepción y/o naturalización de la violencia	122
9. Análisis de las necesidades de capacitación de los servidores públicos locales en el área de seguridad pública y prevención del delito	134
Listado de Fuentes de Información Documental	140

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y agradecer la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE  
"Tu Gobierno Ciudadano con Sentido Humano"

LIC. IBETH AMBRIZ NAVARRETE  
APOYO DE ENLACE SUBSEMU NACIONAL

 [naucalpangobmx](#)  
 [@NaucalpanGob](#)  
 [Naucalpan Gob](#)

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Av. Juárez No. 39 Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. Palacio Municipal. C.P. 53050  
Tel. 5321 6300/5371 8400

Recurso de Revisión N°: 00740/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**TERCERO.** No conforme con la contestación que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente** en fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00740/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de la respuesta de referencia.

Asimismo señalando como;

**Acto Impugnado:**

*"La respuesta a la solicitud." (sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"La respuesta a la solicitud." [sic]*

**CUARTO.** No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que **El Sujeto Obligado** fue omiso en rendir informe de justificación dentro del término legal para tales efectos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00740/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles,*

Recurso de Revisión N°:

00740/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva..."*

En ese sentido, los particulares deben ejercer su derecho a inconformarse y controvertir el sentido de la respuesta brindada por el **sujeto obligado**, por escrito o por medio electrónico a través de **EL SAIMEX**, ante la Unidad de Información que corresponda dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución emitida por el sujeto obligado.

Bajo estas consideraciones, se observa en el expediente electrónico del recurso de revisión que se resuelve, que el **peticionario** formuló solicitud de acceso a la información el día **veinticuatro de agosto del dos mil quince**, posteriormente, el **catorce de septiembre de esa anualidad**, se le notificó al mismo que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información se había prorrogado por 7 días más en razón del proceso de integración de la información; el sujeto obligado respondió y notificó al particular el 25 de septiembre del dos mil quince como se aprecia de las constancias antes referidas. Por lo que se advierte que el **sujeto obligado** emitió su respuesta conforme a los ordenamientos citados anteriormente, esto es, dentro de los términos y plazos legales establecidos.

Sin embargo el recurrente presentó recurso de revisión el **veinticinco de febrero del dos mil dieciséis**, es decir fuera del plazo legal que estipula la ley, es decir, del

**veintiséis de septiembre del dos mil quince, al quince de octubre de esa MISMA anualidad** el peticionario tuvo oportunidad de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

No obstante al no haberse interpuesto el recurso de revisión por parte del peticionario dentro del plazo legal, se tiene por precluido su derecho para interponer el mismo, por lo que debe desecharse por extemporáneo.

Sirve de apoyo a lo anterior el contenido del numeral DIECIOCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho que se encuentran vigentes y que a la letra dice:

*"DIECIOCHO. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."*

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I; 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Pleno:

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

**PRIMERO.** Se desecha por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el Considerando segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.** Remítase la presente resolución a la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**, vía **EL SAIMEX**, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese al **recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos del **recurrente** para que pueda presentar nueva solicitud de información ante el **sujeto obligado**.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN), EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°: 00740/INFOEM/IP/RR/2016

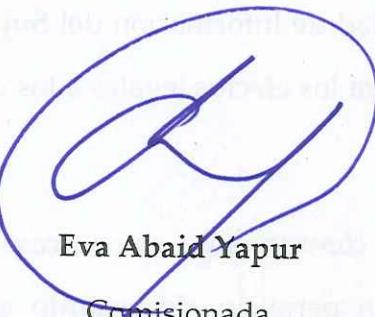
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

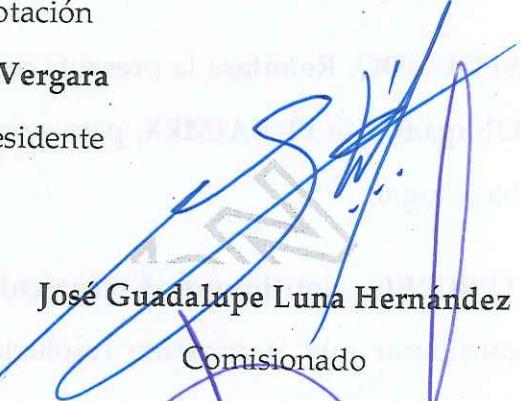
Ausente en la votación

  
Josefina Román Vergara

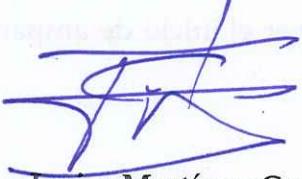
Comisionada Presidente

  
Eva Abaid Yapur

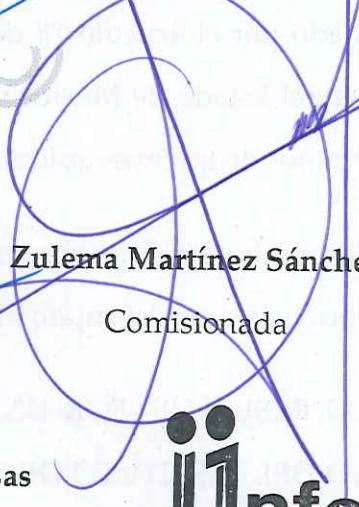
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha doce de abril de dos mil diecisiete emitida en el  
recurso de revisión 00740/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/DYG